

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Miércoles 11 de Agosto.

Año de 1858.



### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

El Ministro de Estado al Excmo. señor Ministro de la Gobernación:

«Gijón 10 de agosto, á las doce y 39 minutos de la noche.»

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SS. MM. y S. A. R. la Serena señora Infanta han paseado esta noche á pip por las calles de la población, en medio de los entusiasmados aplausos y aclamaciones de los habitantes.

Las casas, los edificios públicos y los buques atracados en el puerto, se hallaban brillantemente iluminados.

El Ministro de Estado al Excmo. señor Ministro de la Gobernación:

«Gijón 10 de agosto á las doce y 15 minutos de la noche.»

SS. MM. y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por don José Bernat y Romar, Teniente del regimiento de infantería de Sevilla, núm. 33, solicitando se le apliquen los beneficios del último Real decreto de indulto, por haberse casado con doña María Cristina, esposa, en 1.º de diciembre de 1854, siendo sargento primero graduado de Subteniente, se ha servido S. M. resolver que este oficial justifique la dote que está mandado, y que en caso contrario se le espida la licencia absoluta ó el retiro, según sus años de servicios, siendo esta medida general para los que se encuentren en igual caso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1858.—O'Donnell.—Señor Director general de infantería.

Núm. 7.—Circular.

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles lo siguiente:

«Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 23 del pasado, sobre dos propuestas de premios de constancia de 15 y 30 rs. al mes que el antecesor de V. E. formó á favor de Carlos Batalla y Adriano, sargento primero de la segunda compañía de infantería del sétimo tercio del cuerpo de su cargo, se ha servido resolver que el interesado es acreedor á obtener los referidos premios, con sujeción á la ley de 26 de abril de 1856, por el plazo de ocho años de efectivos servicios: el primero abonable desde 1.º de mayo del mismo año que empezó á regir dicha ley, como sargento segundo que era en aquella fecha, y el segundo desde 1.º de mayo de 1857 que ascendió á sargento primero, imponiendo al propio tiempo, que para evitar en lo sucesivo la irregularidad que en esta clase de

propuestas se advierte, se hagan individuales, por la mayor facilidad que ha de ofrecer á su formación, y podrá apreciar mejor los servicios y demás circunstancias de los interesados que aspiran á obtener las ventajas que les correspondan.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lasca.—Señor....

Núm. 8.—Circular.

Excmo. Sr. El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de artillería lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. fecha 14 del actual, manifestando la conveniencia de que se suprima el pantalón de lienzo que usan en verano la mayor parte de las Secciones del cuerpo de Artillería, porque además de aumentar el vestuario del soldado sin grande utilidad, le ocasiona gastos considerables para su conservación y limpieza, se ha servido resolver S. M. que dicha prenda quede desde luego excluida de las de reglamento en todas las Secciones del arma de su cargo.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de julio de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lasca.—Señor....

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

No habiéndose cumplido en algunas provincias con lo que previenen los artículos 18 y 19 de la ley de Milicias provinciales, la Reina (Q. D. G.), deseando que se observen puntualmente los preceptos de la ley, y considerando que el alistamiento y sorteo á que se refieren dichos artículos no pueden verificarse en los plazos en ella fijados, por haber ya transcurrido algunos de estos, se ha dignado resolver que se proceda á practicar las referidas operaciones, con arreglo á las disposiciones siguientes:

- 1.º Subsistirán para la ejecución de estas operaciones los mismos distritos municipales y la misma división de secciones de distrito que sirvieron para el último reemplazo del ejército activo, aplicándose, como en este, todas las disposiciones del capítulo 3.º de la ley de reemplazos vigente.
- 2.º El alistamiento para las Milicias provinciales en 1858 se formará en todos los pueblos en que aun no se haya verificado, desde el día 16 al 25 inclusive del mes que rige, tomando el del padron ó padrones generales del vecindario formados en el año actual, y teniendo á la vista el alistamiento de los mozos de 20 años (hoy de 22) que entraron en el sorteo de 1856 para el ejército activo.
- 3.º Serán comprendidos en dicho alistamiento los mozos de 20 años que en el día 16 de abril último, no hubieran cumplido 23 años y no hayan cumplido 23 el día 30 de abril último.

Segundo. Los mozos de 23 á 25 años cumplidos que no hubieran entrado por cualquier motivo en ningún sorteo anterior de la reserva.

Los mozos que se hallen comprendidos en los dos casos á que alude la regla precedente serán alistados para Milicias provinciales aun cuando estén sirviendo en el ejército activo, en la armada ó en la reserva como voluntarios, sustitutos ó por cualquier otra condición y en cualquier clase y categoría, sin más escepciones que las de aquellos que cabrán plaza de soldado que les haya tocado en sorteo, y los que pertenecían á la clase de Oficial del ejército ó armada.

Para la inclusión de los mozos en este alistamiento se seguirá el orden que establecen los párrafos primero y siguientes del artículo 38 de la ley vigente de reemplazos, pero teniendo presente la diferencia de edad que exige en los mozos sorteados el art. 18 de la ley de la reserva, y se determina en la disposición 3.ª de esta circular.

Respecto al modo de formar y publicar este alistamiento regirán los artículos 39, 40, 41 y 42 de la misma ley de reemplazos. La forma que se adopte en el sorteo al público con arreglo al art. 42, será desde el día 26 del mes actual hasta el 4 inclusive del mes siguiente.

En los casos dudosos sobre la inclusión de un mozo en los alistamientos de uno ó mas pueblos, deberán tenerse en cuenta, con exclusiva preferencia las circunstancias de sus padres ó las suyas propias en los dos años últimos, á contar desde 1.º de enero de 1856 á 1.º de enero de 1858, y no las que determinaron la inclusión del mismo mozo en los alistamientos de años anteriores para las quintas del ejército y de la reserva.

La rectificación del alistamiento del año actual para la reserva empezará el domingo 5 de setiembre próximo entrante, previos los anuncios y con todas las demás formalidades que exigen los artículos 43, 44, 46 y 47 de la citada ley de reemplazos.

Serán excluidos de dicho alistamiento aunque no soliciten su estufusion:

- Primero. Los licenciados del ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño.
  - Segundo. Los que en una quinta anterior hayan redimido la suerte de soldados del ejército ó de la reserva por medio de sustituto ó retribucion pecuniaria.
  - Tercero. Los que en 30 de abril último no hubieran cumplido 22 años de edad.
  - Cuarto. Los que en dicho día 30 de abril hubiesen cumplido ya 23 años, á no ser que les comprenda el caso segundo de la disposición 3.ª de esta circular.
  - Quinto. Los que siendo actualmente mayores de 23 años, y sin haber cumplido 26 en el mismo día 30, hayan entrado en el sorteo correspondiente á su edad en las quintas anteriores para la reserva.
  - Y sexto. Los que justifiquen que ya se les ha alistado este año en otros pueblos con arreglo á la ley y á las disposiciones que anteceden para la quinta de Milicias provinciales, siempre que su inclusion en el alistamiento de otro ó otros pueblos no haya producido ó produzca la competencia de que tratan los artículos 55 y 57 de la ley de reemplazos.
- Si no pudieran concluirse en el día 5 de setiembre, señalado en la disposición 3.ª de esta circular, las operaciones para la rectificación del alistamiento, se continuarán en los dias festivos

inmediatos hasta la conclusion del mismo mes de setiembre, anunciándose al fin de cada sesion el dia en que se ha de celebrar la siguiente.

Todas las reclamaciones é incidentes sobre el alistamiento de este año para la reserva se establecerán y resolverán con sujeción á lo que previene la ley de reemplazos en el capítulo 7.º, excepto lo dispuesto en los artículos 53 y 54, que no tienen por ahora aplicacion.

El sorteo general de los mozos alistados en el presente año para Milicias provinciales se practicará en todos los pueblos del Reino el primer domingo del mes de octubre próximo y dias siguientes que fueren necesarios, con estricta sujecion á lo dispuesto en los artículos desde el 58 hasta el 70 inclusive de la citada ley de reemplazos.

La extraccion de las bolas que contengan los nombres y números para el sorteo, se hará precisamente del modo que exige el art. 61 de dicha ley, y los Alcaldes y Ayuntamientos cuidarán, bajo su responsabilidad, de que así se verifique, cualquiera que sea la costumbre que haya en contrario, y en caso de que se presenten presuntas infracciones de lo que se espone á lo mandado en dicho artículo.

Los casos no previstos en esta circular, sobre la formacion y rectificacion del alistamiento y ejecucion del sorteo para la Milicia provincial, se resolverán con arreglo á lo dispuesto para casos análogos en la misma ley vigente de reemplazos, en cuanto no se halle mandado por la reserva.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demás efectos correspondientes, encargándole que lo publique sin dilacion alguna en el Boletín Oficial de esa provincia con las prevenciones oportunas para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de agosto de 1858.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de...

#### Gobierno de la provincia de Madrid.

Circular.—Negociado 16.

Son muy repetidas las quejas que producen á mi autoridad los arrendatarios de la caza de los montes de esta provincia, por los continuos excesos á que se entregan los vecinos de los pueblos inmediatos, introduciéndose á cazar en las propiedades sin la autorizacion correspondiente, fuera de la época que las leyes determinan, y con desprecio de las reglas que las mismas fijan en garantia del derecho de propiedad, y de la conservacion de la caza.

Estos abusos se reproducen con harta frecuencia y con caracter mas grave, en los términos de Alcobendas, San Sebastian, San Agustín y Buenavista, en cuyos montes suelen provocarse contiendas personales entre los guardas encargados de su custodia y los que en su osadía y atrevimiento no perdonan modo alguno para conseguir el criminal intento de introducirse en las propiedades ajenas. A las autoridades locales, á quienes corresponde ejercer su accion por esta parte, y eficaz, en interés de la seguridad personal y

por respeto á la propiedad, me dirijo escribiendo su celo muy especialmente, con el fin de que, volviendo por la observancia de las prevenciones contenidas en el Real decreto de 3 de mayo de 1855, cuyos artículos 1.º, 13.º y 14.º inserta á continuación, con un fuero de autoridad, en cumplimiento de las disposiciones que en ella se expresan, en caso que incurran, ó entregándolos sin consideración de ningun género á los Tribunales de Justicia, si las circunstancias del caso lo requieren. Los guardas rurales deben ser un poderoso auxilio para el cumplimiento de este servicio, ateniéndose á los deberes que les marca el Reglamento de su institucion de 8 de noviembre de 1845, de los cuales están obligados los Alcaldes á exigir toda la responsabilidad en que incurrieren, si por omision ó descuido resultase daño ó perjuicio á la propiedad ajena, cualquiera que sea su clase.

Encargo á todos los señores Alcaldes la mas puntual observancia de las prevenciones anteriores, y particularmente á las Autoridades de los pueblos indicados, las que me darán parte en el término de seis dias de las disposiciones que hayan adoptado para corregir los escandalosos atentados de que va hecho mérito.

Madrid 10 de agosto de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Artículos que se citan en la anterior circular.

Artículo 11. Se prohíbe cazar en todo tiempo con hurones, lazos, perchas, redes y reclamos machos. De esta regla general se exceptúan las codornices y demás aves de paso, respecto de las cuales se permite cazarlas durante el tiempo de su tránsito, aunque sea con redes y reclamos.

Art. 12. Los Ayuntamientos podrán arrendar, con aprobacion del Subdelegado de

la provincia, la caza en las tierras de propios de los pueblos, y los arrendatarios podrán tener licencia á los demás para que cazar en ellas, pero una y otros lo harán con sujecion á las restricciones que se expresan, en este título.

Art. 13. Los que cazen en tierras de propios arrendadas, sin tener licencia del arrendatario, ó faltando á las restricciones de la ordenanza, pagarán en uno y otro caso al arrendatario el valor de la caza que mataron ó cogieren, y además 20 rs. la primera vez, 30 la segunda y 40 la tercera. La mitad de esta multa será para el arrendatario, y la mitad para el fondo destinado al esterminio de animales dañinos, de que se hablará en el título 4.º

**Minas.—Negociado 11.**

El expediente de registro de la mina denominada *Maravillas*, sita en término de Semillas en la provincia de Guadaluajara, ha sido caducado con fecha 22 de mayo último por el señor Gobernador respectivo, por no haber cumplido la sociedad *La Cantabra*, á que pertenecía aquella, con lo prescrito en la Real orden de 26 de enero de 1857.

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia para que sirva de notificación administrativa á don José Sanchez Arjons, presidente de la citada sociedad, segun se me encarga por el señor Gobernador de aquella provincia. Madrid 7 de agosto de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Vigilancia.—Negociado 21.—Núm. 1226.**

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo, del preso Nicolás Ayllon, que á las nueve y

media de la noche anterior se fugó de la cárcel pública del pueblo de Fuencarral, en la que se encontraba de tránsito para el mencionado Tribunal; debiendo dársele conocimiento del resultado de este servicio á los efectos que correspondan. Madrid 4 de agosto de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Número 1251.**

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de una mula de las señas que se expresan al final de esta circular, que el dia 30 de julio último desapareció del término de Valdelecha, en esta provincia, donde la tenia pastando su dueño Julian Comez, á quien será entregada en el caso de conseguir su hallazgo, dando conocimiento de ello á esta dependencia. Madrid 6 de agosto de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Señas de la caballeria á que se refiere la anterior circular.**

Edad 12 años, estatura menos de la marca, pelo rojo, una raya negra encima del lomo hasta la cabeza, con la crin acabada de hacer.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Al manifestar esta oficina á los Ayuntamientos de la provincia la necesidad de que redacten y la remitan en el término de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio, un estado individual, igual al modelo que se inserta, demostrativo de los ganaderos que han sido incluidos en el año actual en el repartimiento de la contribucion terri-

torial, y que se hallan incriptos en la matricula del subsidio industrial y de comercio, ó en sus pliegos adicionales, ó en las notas de los ganaderos que se han presentado en virtud de las disposiciones ó derramas de inmuebles, cultivo y ganaderia, no puede escusarse, en interés de los mismos contribuyentes sus convecinos y representados, de llamar la atencion de las corporaciones municipales sobre la manera con que se elude por algunos propietarios de ganados, especialmente por los que poseen trashumantes, la esencia y fundamento del tributo directo.

La Administracion, que fundando su forma de conducta en girar las derramas en una proporcion relativa y niveladora, se ve imposibilitada por estas y otras causas de alcanzar el fruto de sus aspiraciones y trabajos, ambiciona, sin embargo, con la cooperacion de los Ayuntamientos, á remover cuantos obstáculos se opongan á su desarrollo, empezando por conocer bajo un punto de vista cierto á cuánto se eleva el capital imponible de este elemento de riqueza, en la seguridad de que se verá coadyuvada eficazmente por todos los individuos de que se compone.

Sin perder de vista las notas que aparecen á continuacion del modelo, se deberá poner un especial cuidado en incluir en el estado todos los ganaderos que actualmente lo sean, ademas de los que contribuyan por este concepto desde 1.º de enero de este año, á fin de que aparezcan en el capital imponible de los repartimientos y cupos y cuotas de contribucion, el número de todas clases dedicados á usos industriales, á la labor, al trabajo y á granjeria estante ó trashumante de la provincia. Madrid 3 de agosto de 1858.—Demetrio Astudillo.

**Provincia de Madrid.**

**Partido judicial de**

**Pueblo de**

ESTADO demostrativo individual de los vecinos de esta Villa ó Pueblo que aparecen incluidos como ganaderos en el repartimiento de inmuebles del año actual, y matricula del subsidio industrial y de comercio, ó adicionados, con expresion del número de cabezas que de cada especie poseen, y objeto á que estan destinadas.

NOMBRES de los ganaderos ó aparceros.	A USOS INDUSTRIALES.				CUOTA ANUAL Y RECARGOS.		A LA LABOR.				A GRANJERIA.			CAPITAL		CUPO			
	AL TRASPORTE PROPIO Ó AGENO.				Rs.	Cénts.	EN TIERRAS PROPIAS Y EN COLONIA.				Ovejas de vientre.	Borregos y demás vacío.	Carneros sementales.	CABRIO.		LIQUIDO IMPONIBLE.		ANUAL Y RECARGOS.	
	Vacuno.	Mular.	Caballar.	Asnal.			Vacuno.	Mular.	Caballar y yeguar.	Asnal.				Cabras.	Machos.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.
Mansel Diaz.		3		2	114	25													
Pedro Gonzalez.								2			200	40	10			13.200		1.780	

Pueblo de ... de 1858

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

El Secretario.

NOTAS. Como pudiera suceder que en algunas localidades existan otras clases de ganados dedicados á granjeria, tales como yeguas, vacas ó cerdas de cria, se cuidará de añadir bajo el epigrafe correspondiente y con completa distincion, tantas cuantas casillas sean necesarias, igualmente que para los palomares y vasos, ó corchos de colmenas. Debiendo regularizarse este servicio para lo sucesivo de una manera exacta, y que no deje lugar á ocultaciones, se tendrá un especial cuidado en expresar por medio de una nota aclaratoria, los ganaderos que acostumbra en una ó mas épocas del año sacar sus hatos ó rebanos á debesas ó sotos de otras localidades ó provincias, y el nombre ó designacion de unas y otras.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion de la Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, se sale a pública subasta en arriendo las fincas rústicas siguientes:

PARTIDO DE NAVALCARNERO. Villamantilla. Veinte fanegas de tierra, procedentes de la Virgen de la Soledad, su tipo 100 reales anuales.

Cuya subasta se celebrará el día 15 de agosto próximo, de diez a doce de su mañana, ante los señores Alcalde, Procurador síndico y Escribano del pueblo de Villamantilla, hallándose los pliegos de condiciones de manifiesto en la subalterna del partido de Navalcarnero, todos los días no feriados, de doce a tres de su tarde.

Madrid 29 de julio de 1858.—P. A.—Joaquin Ulloa.

Por disposicion de la misma Administracion salen a pública subasta en arriendo las fincas rústicas siguientes:

PARTIDO DE NAVALCARNERO. Villamanta. Setenta y cinco fanegas de tierra en diferentes trozos, procedentes de la Virgen del Rosario; su tipo 250 reales anuales.

Ochenta y siete id., procedentes de las Monjas de Casarubio, su tipo 250 reales anuales.

Sesenta fanegas id., procedentes de la iglesia de Casarubios, su tipo 200 reales anuales.

Villamantilla. Fanega y media de tierra que perteneció a la Iglesia del mismo pueblo, su tipo 30 reales anuales.

Veinte fanegas id., procedentes de la Virgen de la Soledad, su tipo 100 reales anuales.

Cuyas subastas se celebrarán el día 15 del corriente, de doce a dos de su tarde, ante los señores Alcalde, Procurador síndico y Escribano de los respectivos pueblos donde radican las fincas, hallándose los pliegos de condiciones de manifiesto en la subalterna del partido, sita en Navas del Rey, todos los días no feriados, de doce a tres de la tarde.

Madrid 7 de agosto de 1858.—Miguel Aparici.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El estanco de Chinchon en esta provincia, vacante por cesacion del que le obtenia, se anuncia al público con arreglo a la Real orden de 9 de julio de este año y circular de 14 de agosto de 1857. Los que aspiren a obtenerlo presentarán sus solicitudes a esta Administracion, que en su día elevará la propuesta al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Madrid 5 de agosto de 1858.—P. O.—José A. Morejon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, refrendada del Escribano del número de la misma don Miguel del Castillo y Alba, por ausencia de su compañero don Jacinto Revillo, se saca a pública subasta por término de ocho días varios géneros de lana y algodón, entre ellos, 87 pañuelos y 68 cortes de chateco que se encuentran depositados en don Eduardo Mar-

tim de la Cámara, habitante en la Cava Baja, núm. 1, cuarto tercero.

Para su remate se ha señalado el día 12 del corriente, a las once de la mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Luis Diaz Perez, Juez de paz y encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma don Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza a don Antonio Castedo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, que por segunda y última vez se le señalan, comparezca por medio de Procurador con poder bastante, a usar de su derecho en los autos que contra el mismo ha entablado su esposa doña Luisa Sanchez, sobre devolucion de su dote, y de cuya demanda se le ha conferido traslado con emplazamiento por el término de nueve días.—Manuel Caldeiro.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, don Toribio Alvarez, que conoce del concurso necesario de don Francisco Alejandro Fernal, el cual radica en su Juzgado, por la Escribanía del número de don Claudio Sanz y Barca, que refrenda aquella, se hace saber, de conformidad con el artículo 347 de la ley de enjuiciamiento civil, que en junta de acreedores celebrada a la providencia judicial en 29 de marzo último, fueron nombrados síndicos los señores don Isidoro Sanchez Barrio, y don Juan Sainz del Arroyal, a los que ya se han mandado pasar todos los expedientes y papeles, y a quienes se hará entrega de cuanto corresponda al concursado.

Corresponde con el aviso original que obra en la pieza principal del concurso a que me refiero.

Madrid 28 de junio de 1858.—V. B.—El Juez de primera instancia, Alvarez.—El Escribano del número, Claudio Sanz y Barca.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Habiéndose acudido por don Federico de Auca y Comparet, de esta vecindad, al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha actualmente el señor don Francisco Sanchez Ocaña, y Escribanía de número de don Pedro Clemente Marin, solicitando que se le declare heredero ab-intestato de su tío carnal don Pedro Comparet, que falleció en la ciudad de Cádiz, en estado de soltero, se ha mandado por dicho señor Juez se anuncie en este periódico, con el fin de que llegando a noticia de los que se crean con derecho a los bienes del don Pedro Comparet, se presenten a ejercitarlo en dicho Juzgado y Escribanía, dentro del término de 30 días, a contar desde la insercion de este anuncio, bajo apercibimiento, que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de agosto de 1858.—Bernardo Diaz de Antofana.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

No habiendo podido celebrarse la Junta de acreedores al concurso voluntario con la solicitud de esperanz quita en que se pre-

sentó don Domingo Pan, señalada para el 30 de julio último, por falta de concurrencia de dichos acreedores, el señor don Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, ha señalado de nuevo para que tenga lugar dicha Junta el día 28 del corriente mas de agosto, a la una de su tarde en su Audiencia, sita en el piso bajo de la territorial; en su consecuencia se cita a los referidos acreedores por medio del presente, para que concurren a la expresada Junta el día y hora señalados, con el título que justifique su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario, parándosele el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de agosto de 1858.—Por mi compañero don Fermin Gutierrez y Gómara, Vicente Callejo Sanz.—V. B.—Es copia.—Vicente Callejo Sanz.

Juzgado de primera instancia del distrito del Norte.

En virtud de providencia dictada por el señor don Manuel Rioboo, Juez de primera instancia del distrito del Juzgado del Norte de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Juan Perea, en los autos promovidos por el Promotor fiscal de dicho Juzgado en representación de la Hacienda pública, contra los herederos de don Antonio Muñoz Anton, sobre una tierra de caber tres fanegas, poco mas, que se dice pertenecer a mostrencos, sita a la izquierda del paseo que va desde la iglesia de la plaza de Chamberí a la Fuente Castellana, la primera en cuanto se concluye la tapia y cambronerías de la fábrica de loza de don Manuel Manzanares, y sigue la línea adyacente al paseo hasta la vereda titulada de Maudes, en cuyos autos recibidos a prueba y prorogado el término por el máximo de la ley, que finalizará el día 5 del corriente, se ha acordado citar y llamar, no solo a las personas que se crean con derecho a dicha tierra si que tambien a las demás que pudieran dar razon de quién sea su verdadero dueño.

En virtud de providencia del señor don Manuel Rioboo, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada del Escribano del número don Cipriano Martinez, se cita por el presente anuncio y término de treinta días a todas las personas que se crean con derecho a una tierra de tres fanegas, sita en término de la Alameda, que llaman Cerro de la Cabaña, denunciada como de mostrencos, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía, sito en Chamberí, paseo de Luchana, a deducir las acciones de que se crean asistidos; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de agosto de 1858.—Rioboo.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Licenciado don Carlos Gomez Durán, Juez suplente del de primera instancia de este partido en su ausencia.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza a Tomás Palomo, natural de Santa Olalla, para que en el término de nueve días a contar desde su publicacion en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado a prestar la correspondiente indagatoria en la causa que contra él se instruye por exacciones indebidas en el tiempo que fué peon caminero en la carretera de Madrid a Toledo y legua de Getafe a Parla, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se encarga a las autoridades en cuyo punto se halle lo remitan a este Juzgado.

Dado en Getafe a cuatro de agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Carlos Gomez Durán.—Por su mandado, Juan Gonzalez Cazorla.

Don Prudencio Benavente, Juez de paz de Getafe y del expediente que motiva este edicto, en ausencia del Juez de primera

instancia de este partido, é incompatibilidad de los dos primeros Jueces de paz.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza por término de treinta días, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, a los que se crean con derecho a dos casas situadas en esta capital de partido y su calle de Leganés, números 11 y 13, y a los que se crean con derecho a heredar por testamento ó abintestato a don José Salinas, vecino que fué de Madrid, y dueño de las indicadas casas, para que en el mencionado término deduzcan su accion en el expediente incoado en este Juzgado sobre el particular por don Antonio Lopez Ruez, vecino de Jadraque.

Dado en Getafe a veinte de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Prudencio Benavente.—Por su mandado, Juan Gonzalez Cazorla.

Licenciado don Carlos Gomez Durán, Juez de paz de este lugar de Getafe, y como tal Juez de primera instancia del mismo y su partido por ausencia, con Real licencia, del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el último término de nueve días, a contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, a Andrés Vazquez y Lorenzo, natural de Boimorto, en la provincia de la Coruña, soltero, jornalero del campo, de veinte años de edad, a fin de que en dicho término se presente en este Juzgado, a efecto de recibirle la declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue por lesion menos grave a Francisco Hurtado, vecino de la villa de Parla, bajo apercibimiento de que no presentándose en el referido término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe a cuatro de agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Carlos Gomez Durán.—Por mandado de S. S., Felipe Aguado del Moral.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Loeches.

La plaza de Médico-cirujano de la villa de Loeches se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

El Ayuntamiento, con la competente autorizacion, ha acordado anunciarlo por medio del Boletín Oficial de la provincia, a fin de que los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes, francas de porte, hasta el día 30 de agosto inmediato, a la secretaría municipal. La eleccion se hará, a no dudarlo, en aquel que mas títulos de merecimiento reúna y pueda presentar.

La poblacion consta de 176 vecinos y 750 almas; dista de Madrid cuatro leguas, de Alcalá de Henares y Arganda respectivamente dos; su clima es muy sano, debiendo esta importante circunstancia a la buena situacion que ocupa y aires ventilados que recibe.

La dotacion consiste en 6.500 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos de propios, lo cual se verifica con la mayor exactitud. Hay dos comunidades de religiosas, cuya asistencia médica es convencional con el profesor.

Los partos, golpes de mano airada y curacion de las enfermedades secretas, son retribuidas aparte por los asistidos, segun la práctica establecida. Es de advertir que hay un ministrante, con el deber de la rasura y sangria, pagado de los mismos fondos.

Existen en esta villa los manantiales y baños de la Margarita, cuyas asombrosas virtudes medicinales llaman hoy justamente la atencion de España. La numerosísima concurrencia que de todas partes se aglomera en su establecimiento a disfrutar los efectos de sus aguas en la época de baños, puede ser causa, y lo es sin duda alguna, de mayores utilidades para el que merezca la eleccion de la municipalidad.

Loeches 29 de julio de 1858.—El Alcalde constitucional, Hilario Diaz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Emeterio Astola.

**Alcaldía constitucional de Navalcarnero.**

Habiendo fallecido el Médico titular de Navalcarnero doctor don Sebastián Paredes y rehusado del ejercicio de la profesión, se halla vacante la plaza, notada con número mil trescientos por el Ayuntamiento. Se admiten para la Secretaría, hasta el 18 del corriente, solicitudes documentadas. El Sr. D. Francisco Navarro, Diputado Provincial de Navalcarnero, el día 2 de agosto de 1858.

**Alcaldía constitucional de Becerril.**

Se halla vacante, por renuncia del que la ostenta, la plaza de Cruzado titular de la villa de Becerril, en esta provincia, distante nueve leguas de la capital, y un cuarto de legua de la carretera de Segovia; su vecindad 73 vecinos, con la asignación de 1.000 anuales, pagados de los fondos municipales, por la asistencia a los enfermos pobres, y además el producto de los ajustes ó iguales de los vecinos acomodados. También se dará al agraciado casa gratis, quedando en su beneficio los golpes de mano airada, enfermedades sifilíticas y partos. El contrato será por dos años, á contar desde el día que tomeposesión de su cargo. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en término de veinte días, desde la publicación de este anuncio.

En Becerril 29 de julio de 1858.—José Sempreda.

**Alcaldía constitucional de Chozas de la Sierra.**

Se invitá á los propietarios, arrendatarios y colibros de toda clase de fincas, para que por medio de relaciones juradas hagan constar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial*, las alteraciones que hayan sufrido sus propiedades, á fin de rectificar el amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1859; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se oirá ninguna reclamación.

Chozas de la Sierra 25 de julio de 1858.—El Alcalde constitucional, Donato Palomino.

**Alcaldía constitucional de Villarejo de Salvanes.**

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, según orden fecha 29 del mes último, continúa abierta la subasta para el arrendamiento por seis años, del molino harinero titulado Cantarinas, con su isla adyacente en la ribera del Tajuña, perteneciente cuatro sextas partes á estos propios, y las otras dos á igual número de partícipes, por término de noventa días consecutivos, á contar desde hoy, para la admisión de la mejora del 25 por 100 sobre la cantidad de siete mil quinientos reales vn. del último remate, y en el caso de interponerse dicha mejora, se celebrará otro el domingo 31 de octubre próximo, de once á doce de su mañana, en estas salas capitulares, bajo el pliego de condiciones aprobada por la superioridad.

Lo que se anuncia al público invitando mejorantes.

Villarejo de Salvanes 3 de agosto de 1858.—El Alcalde Presidente, Fabian Ragel. De su orden, Félix García Calisteo.

**Alcaldía constitucional de Estremera.**

Debiendo procederse en la villa de Estremera á la rectificación del padron general de riqueza que ha de servir de tipo para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1859, se hace preciso que los propietarios, arrendatarios y colibros de la misma, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido la propiedad en dicha villa y su término; en inteligencia que trascurrido sin haberlo verificado no se les admitirá ninguna reclamación.

Estremera 29 de julio de 1858.—El Alcalde.

**Alcaldía constitucional de Getafe.**

El Ayuntamiento de Getafe, previa superior autorización, ha dispuesto el arrendamiento, por término de cuatro años, de cuatro tierras de secano, que componen 8 fanegas, 10 celemines y 18 estados; y dos huertas: 11 celemines del Caño, á saber 6 fanegas, 14 celemines, y de las Roturas que hace 8 fanegas, 14 celemines y 18 estados, cuyas fincas pertenecen á los propios de esta villa, y está señalado su único remate para el día 15 del corriente, de once á doce de su mañana, en su sala consistorial, con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación.

Getafe 6 de agosto de 1858.—El Alcalde constitucional, Anastasio Gifuentes.

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 10 DE AGOSTO DE 1858.

HORAS.	Barómetro reducido á 0 y milímetros.	Temperatura en grados Réaumur.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	706.44	16,2	Este.	Celajes.
9 m.	706.56	21,8	Este.	Nubes.
12 d.	706.21	25,3	S. S. E.	Idem.
3 t.	705.32	26,9	Sur.	Celajes.
6 t.	704.64	25,2	S. S. O.	Nubes.
9 d.	705.24	19,5	S. S. O.	Despej.

Temperatura máxima del día. 26,9  
Temperatura máxima al sol. 34,8  
Temperatura mínima del día. 13,7

Evaporación en las 24 h. 18,5 milímetros.  
Lluvia en las 24 horas. . . . .

**OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.**

LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 4 de agosto á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0 y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque.	759,9	16,2	O. S. O.	Nubs.
Paris.	763,0	16,2	O.	Idem.
Bayona.	764,3	19,9	S. O.	Cubi.
Lyon.	765,1	17,2	O.	Nubs.
Madrid.	759,1	26,8	N. N. E.	Desp.
San Fernando.	762,5	21,2	S. S. O.	Cubi.
Turin.	760,3	28,0	E.	Sere.
Bruselas.	760,5	16,2	S. O.	Nubs.
Viena.	761,4	19,2	Calma.	Lluv.
S. Petersburgo.	750,3	17,4	S. E.	Nubs.
Florenca.	760,1	23,8	O.	Sere.
Lisboa.	757,6	20,9	N. N. O.	Nubs.
Constantinopla.				
Argel.				
Roma.				

Rafael Esca.

**BOLSA.**

Cotización del 10 de agosto de 1858 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.  
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-95 c.  
Idem del 3 por 100 diferido, id., 28-10; á plazo, 28-45 próx. ó vol.  
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 17-35 d.  
Idem de segunda, no publicado, 11-95 d.  
Idem del personal, no publicado 9-70 d.  
Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850. Fomento, de 4.000 reales, 6 por 100 anual, no publicado, 87-75.  
Idem de á 2.000 id., id., 90 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2.000 d., 84-50 d.

Idem de 31 de agosto de 1857, de á 2.000 d., 93.

Idem del 17 de junio de 1855, de á 2.000 reales, publicado, 90 d.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 84-50 d.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1.000 reales, 8 por 100 anual, id., 104-50 p.

Idem del Banco de España, no publicado, 158-50 d.

Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcazar, id., 49 d.

Idem de la Aurora de España, id., 68.

Idem del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 1.840 p.

Idem del Grao de Valencia á Almansa, id., 88.

Obligaciones de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteo, id., 1.000.

Londres á 90 días, 30 05 d.

Paris á 8 días vista, 5-19 d.

**Plazas del reino.**

Plaza.	Daño.	Beneficio.
Albacete.	112 p.	
Alicante.		112.
Astoria.	114.	
Avila.		
Badajoz.	218 p.	
Barcelona.		1 p.
Bilbao.		316 d.
Burgos.		118.
Cáceres.	par p.	
Cádiz.	118 d.	
Castellon.		
Ciudad-Real.		
Córdoba.	114.	
Coruña.	114 d.	
Cuenca.		
Gerona.		
Granada.	318 p.	
Guadalajara.	112.	
Huelva.		
Huesca.		
Japn.	318 p.	
Leon.	114 d.	
Lérida.		
Logroño.	114.	
Lugo.	112.	
Málaga.		114 d.
Murcia.	par.	
Orense.	314.	
Oviedo.		114 d.
Palencia.	118.	
Pamplona.		112 p.
Pontevedra.	518.	
Salamanca.	314 p.	
San Sebastian.		1.
Santander.		116 p.
Santiago.	112.	
Segovia.	par.	
Sevilla.	118 p.	
Soria.	318.	
Tarragona.		114 d.
Téruef.		
Toledo.	314.	
Valencia.		318.
Valladolid.	118.	
Vitoria.		1 d.
Zamora.	318 p.	
Zaragoza.		318 p.

**BOLSAS ESTRANJERAS.**

Amberes 4 de agosto.—Diferida, 27.—Interior, 38 5/8.

Amsterdam 3 de agosto.—Diferida, 27 1/4.—Exterior, 44.—Interior, 38 7/16.

Bruselas 3 de agosto.—Diferida, 26 7/8.—Interior, 38 7/16.

Londres 4 de agosto.—Consolidados, 93 7/8.—Exterior, 43 7/8.—Diferida, 27 1/2.

**CAJA DE AHORROS DE MADRID.**

Domingo 4 de agosto de 1858.

Han ingresado en esta día 121,466 rs. vn. depositados por 2,039 individuos, de los cuales los 78 han sido nuevos imponentes. Se han devuelto 107,719,10 rs. 35 céntimos á solicitud de 78 interesados.

EL DIRECTOR DE SEMANA, Marqués de Someruelos.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIO.**

Se venden las que producen las matas llamadas *de Cabresales, de Cebollas y de Rabanal de los apriscos*, de la posesion nombrada El término del Paular, que perteneció al Monasterio del mismo nombre, sito en jurisdicción del pueblo de Becerril, provincia Madrid, valuadas en su minimun las dos primeras, en 7.000 arrobas cada una, y en 4.000 la última: 18.000 arrobas en junto. Se amplia el plazo hasta el quince del corriente para los que quisieran mejorar las proposiciones ya hechas, y se admiten otras nuevas hasta ese día. Los que gusten enterarse del pliego de condiciones y demas, podrán hacerlo en Madrid calle de Postas, núm. 26 al dueño de la posesion don Manuel Sainz de Rozas, y en el Paular á don Bernardo Gu-tierrez, administrador de la misma.

**Arrendamiento de tierras en Bugés.**

Se dan en arrendamiento 24 fanegas y 6 celemines de tierra en término de la villa de Bugés, próximas á Meco y Azuqueca. Darán razon en Madrid, calle de Atocha núm. 66, cuarto principal derecha, y en Meco Pedro Raiz.

**BOLETIN DEL NOTARIADO.**

Revista notarial, científica, jurídica, literaria, artística, paleográfica y de archivos.  
El *BOLETIN DEL NOTARIADO* se publica todos los domingos en 16 páginas en folio menor, y se divide en las secciones siguientes:  
1.º Doctrinal, donde se tratan todas las cuestiones especiales del NOTARIADO.  
2.º Científica y recreativa.  
3.º Páginas del crimen.  
4.º Boletín de las leyes, donde se insertan las disposiciones de la *Gaceta* de la semana.  
5.º Crónica.  
El precio de suscripcion en Madrid es de 6 reales mensuales, y en provincias 18 el trimestre.

Los suscritores á la Biblioteca, ó sea á los *ANALES*, lo reciben por solo dos reales al mes, tanto en Madrid como en provincias.

**ANALES**

**PALEOGRAFIA ESPAÑOLA.**

Obra indispensable á los Archiveros y á los Notarios, Escribanos, Jueces, Abogados, y á toda persona ilustrada.  
Terminada con tanto éxito la primera obra de la *Biblioteca*, nos proponemos continuarla con igual celo y laboriosidad que hasta aqui, y creemos que el público ilustrado en general, y nuestra clase en particular, continuará favoreciéndonos con su proteccion. Al efecto hemos comenzado ya la publicación de los importantes *ANALES* que anunciamos, que no serán ciertamente un *Compendio*, sino una obra importante, en tres tomos, con mas de 300 láminas, primorosamente grabadas en piedra.  
El primer tomo comprenderá la parte práctica de la *Paleografía española* ó la lectura de todas las letras conocidas en España. Al lado de cada lámina irá la explicación correspondiente, seguida de los razonamientos y observaciones de nuestros mejores paleógrafos, reuniendo por este medio, todos los estudios prácticos de nuestros autores y los mas notables de los extranjeros.

En el segundo daremos la teoría de la ciencia diplomática.  
En el tercero haremos una *Colección original y cronológica* de las leyes de los Protocolos de las Escribanías públicas de España.  
La obra es vastísima en su ejecucion, pero proporcionado será el triunfo si conseguimos darle cima, ó por lo menos nos cubra la honra de haberlo intentado.  
La obra se publicará por entregas de ocho páginas de impresion y una lámina lujosamente grabada, ó diez y seis páginas cuando no se acompañe lámina, ó en su lugar dos de estas.  
El precio de cada entrega será de dos reales tanto en Madrid como en provincias, siguiendo el modo de costumbre ya establecido.  
Mensualmente se repartirá el número de entregas que sea posible, según avanzan los trabajos de grabado.

En Madrid, D. JOAN ANTONIO GARCIA, Director de la Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18. MADRID.—1858.